



PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2019-00008-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 11 de enero de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, diecisiete de enero de dos mil veintidós

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, sin embargo, advierte la suscrita que son dos los demandados en la presente actuación señores MAXIMILIANO ROPER ROJAS y JOSÉ DEL CARMEN ROPER ROJAS, sin que se indique quien o quienes cancelaron la misma.

Por lo anterior, y previamente a estudiar la referida terminación, se requiere a la parte actora, para que informe quien de los demandados canceló la obligación.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad203e79b6933002b5fb1c974671de8a0f9c24af67302797ade1b2c0c81f9fa

Documento generado en 17/01/2022 07:55:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**